**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION JALISCO (SEIJAL)**

**ANEXO 1**

**Respuesta a Observación 1.1.**

**Solventación de la Observación 1.1:**

1. Se entrega copia del ejercicio presupuestal 2011 autorizado por el Consejo Directivo, así como del oficio No. SEI/061/2014 mediante el cual se hizo entrega del presupuesto autorizado 2011 a personal designado por la Contraloría del Estado para llevar a cabo la auditoria, mismo que contiene firma de recibido con fecha 18 de marzo de 2014 a las 13:50 horas. El ejercicio presupuestal 2011 fue aprobado por unanimidad, como consta en el punto 5 del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo (se anexa copia), celebrada el día 3 de febrero de 2012. La evidencia se puede encontrar en el punto 5 del orden de día de dicha acta, y el detalle del ejercicio del recurso tal como fue aprobado, en el Anexo 4, el cual forma parte integral de la misma, y cuenta con la firma autógrafa de todos los Consejeros asistentes.
2. Adicionalmente se entrega impresión de correo electrónico de fecha 4 de abril de 2014 mediante el cual se hizo llegar a la Lic. Ángeles Magaña el archivo del Ejercicio Presupuestal 2011, atendiendo a su solicitud de contar con el documento en electrónico a fin de facilitar la revisión de la información correspondiente a dicho ejercicio.

**Conclusión de la Observación 1.1:**

De lo anterior, esta Dirección Administrativa concluye que se ofrecen evidencias suficientes para presentar ante la Contraloría a fin de que pueda quedar solventada la observación 1.1, en virtud de que **sí se proporcionó el cierre del ejercicio presupuestal 2011 autorizado por el Consejo Directivo.**

**ANEXO 2**

**Respuesta a la Observación 1.2.**

1. Se entrega “Tabla de Aclaraciones de la Observación 1.2”, mediante la cual se señalan una serie de inconsistencias en los datos reportados en el Anexo 1. A continuación se hace una descripción general de dichas inconsistencias:
2. En el consecutivo 1 del Anexo 1, se especifica que hay sobre ejercicio en la partida 1301 por $5,159.22 Sin embargo, en el documento “Ejercicio Presupuestal 2011” (mismo que se anexa al presente), se puede constatar que precisamente esa cantidad ($5,159.22) se señala en la columna de “Aplicación de Impacto al Salario”, es decir, el Consejo Directivo aprobó una transferencia por ese monto de la partida de Impacto al Salario (1701) a la partida de Prima Quinquenal (1301). **Por lo anterior, no existe sobre ejercicio en la partida señalada.**
3. En los consecutivos 2 al 14 del Anexo 1, el dato que se coloca en la columna titulada “Presupuesto Ejercido 2011”, equivale exactamente al doble del monto Autorizado, lo cual es incorrecto. El dato correcto del monto ejercido se puede consultar en el documento “Ejercicio Presupuestal 2011” (mismo que se anexa al presente), en la última columna. Esta información una vez corregida, confirma **que no existe sobre ejercicio** en las partidas referidas, con excepción de la 2201, cuya propuesta de solventación se plantea en el siguiente inciso b) de este apartado.
4. En los consecutivos 9 al 17 del Anexo 1, los montos reportados en la columna “Total presupuesto autorizado 2011” son incorrectos, ya que no corresponden al presupuesto autorizado y las modificaciones realizadas al mismo con autorización del Consejo Directivo. En la “Tabla de Aclaraciones de la Observación 1.2”, se hacen las precisiones correspondientes para aclarar los montos correctos, conforme al documento “Ejercicio Presupuestal 2011” firmado por el Consejo Directivo, en el cual se precisan los montos autorizados.
5. En el documento “Ejercicio Presupuestal 2011” (mismo que se anexa al presente), se puede observar que en efecto la partida 2201 se ejerció por un total de $35,976.00, **sin embargo el propio documento “Ejercicio Presupuestal 2011” se encuentra firmado por todos los miembros del Consejo Directivo, quienes lo aprobaron por unanimidad en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo (se anexa copia del Acta), celebrada el día 3 de febrero de 2012, lo que implica en consecuencia que como Máximo Órgano de Gobierno, el Consejo Directivo autorizó el monto erogado en dicha partida para el ejercicio 2011.**

**Conclusión de la Observación 1.2:**

De lo anterior, esta Dirección Administrativa concluye que se ofrecen evidencias suficientes para presentar ante la Contraloría a fin de que pueda quedar solventada la observación 1.2, en virtud de que **no existe sobre ejercicio en ninguna de las 17 partidas señaladas en el Anexo 1.**

**ANEXO 3**

**Respuesta a la Observación 1.3.**

1. Se entrega “Tabla de Aclaraciones de la Observación 1.3”, mediante la cual se señalan una serie de inconsistencias en los datos reportados en el Anexo 2. A continuación se hace una descripción general de dichas inconsistencias:
2. En los consecutivos 4 al 7 y 11 al 12 del Anexo 2, en la columna “Presupuesto ejercido 2012” se reporta el dato del momento contable del “Ejercido”.
3. En los consecutivos 1, 9 y 10 del Anexo 2, pero ahora en la columna “Gasto Reg. Contabilidad” se reporta el dato también del momento contable del “Ejercido”.
4. En los consecutivos 3 al 6 del Anexo 2, en la columna “Gasto Reg. Contabilidad” se reporta el dato del momento contable “Por ejercer” (también nombrado “Disponible para Comprometer”).
5. En el resto de las celdas, se reportan datos de los cuales no fue posible identificar su fuente.

Se entrega un reporte “Presupuesto Ejercido al 31/dic/2012” mediante el cual se puede constatar lo señalado en los puntos anteriores, referente a la información de los momentos contables.

**Conclusión de la Observación 1.3:**

Ante la confusión e inconsistencia de los datos reportados en el Anexo 2, se presume que, al igual que en la observación 1.2, en ésta existen errores de captura de la información, por lo que esta Dirección Administrativa concluye que se ofrecen evidencias suficientes para presentar ante la Contraloría a fin de que pueda quedar solventada la observación 1.3, en virtud de que **no se detecta incumplimiento alguno.**

**Respuesta a la Observación 1.4.**

1. En el documento “Analítico Mensual de Egresos Pagados al 31/Dic/12” (mismo que se anexa al presente), se puede observar que en efecto las partidas referidas en el Anexo 3 se ejercieron por montos mayores a los aprobados inicialmente por el Consejo Directivo. Sin embargo el propio documento “Analítico Mensual de Egresos Pagados al 31/Dic./12” se encuentra firmado por todos los miembros del Consejo Directivo, quienes lo aprobaron por unanimidad en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, lo cual consta en el Acuerdo 2 del Acta de dicha sesión (se anexa copia de la misma), celebrada el día 19 de febrero de 2013, lo que implica en consecuencia que como Máximo Órgano de Gobierno, el Consejo Directivo autorizó el monto erogado en cada una de las partidas referidas en el Anexo 3.

**Conclusión de la Observación 1.4:**

De lo anterior, esta Dirección Administrativa concluye que se ofrecen evidencias suficientes para presentar ante la Contraloría a fin de que pueda quedar solventada la observación 1.4, en virtud de que **el Consejo Directivo aprobó el presupuesto ejercido para 2012 como Máximo Órgano de Gobierno, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, por lo que no existe sobre ejercicio en ninguna de las partidas observadas.**

**ANEXO 4**

**Respuesta a la Observación 2.1.**

1. Del propio fundamento al que hace referencia la observación se concluye que no existe incumplimiento, ya que en la redacción de la misma se remarca lo referente al egreso: “*la contabilización de las transacciones* ***de gasto*** *se hará conforme a la fecha de su realización****”*.** Sin embargo, en este caso, al ser **intereses ganados** se trata de un **ingreso**, por lo que corresponde aplicar entonces el último enunciado del párrafo citado de la LGCG: “…***la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”****.*  Por lo anterior, no es posible registrar los intereses ganados sino hasta que existe el derecho jurídico de cobro, es decir, una vez que concluye el mes. Por lo anterior, es hasta el 1 de enero cuando, para este caso, **existe el derecho jurídico de cobro.** Lo anterior se puede evidenciar en los Estados de Cuenta bancarios del mes de Diciembre de 2013, de las 2 cuentas de inversiones observadas, en los cuales se especifica la fecha de corte, siendo a la conclusión de dicha fecha cuando existe el derecho jurídico de cobro. Asimismo se especifica la fecha de emisión del documento, la cual es el **1 de enero de 2014**, por lo que no era posible hacer el registro con fecha previa.

**Conclusión de la Observación 2.1:**

De lo anterior, esta Dirección Administrativa concluye que se ofrecen evidencias suficientes para presentar ante la Contraloría a fin de que pueda quedar solventada la observación 2.1, en virtud de que **no existe incumplimiento a la LGCG, por tratarse de ingresos para el Organismo y haberse registrado éstos, conforme lo marca la Ley, hasta que existe el derecho jurídico de cobro.**